

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 1915

NÚMERO 2246

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEBRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 13 de 1909, sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 55, de 28 de Julio de 1915, recaída a un memorial del señor Guillermo Colunje..... 5647

Resolución número 56, de 28 de Julio de 1915, recaída a una solicitud de los señores Enrique Halphen & Co..... 5647

Resolución número 57, de 2 de Agosto de 1915, por la cual se adjudica un contrato..... 5648

Resolución número 58, de 2 de Agosto de 1915, por la cual se adjudica un contrato..... 5648

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 119, de 12 de Julio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Gustavo Bowsky..... 5648

Resolución número 120, de 12 de Julio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert..... 5648

Resolución número 121, de 17 de Julio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert..... 5648

Registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert..... 5648
Certificado número 152, de registro de marca de fábrica..... 5648
Certificado número 153, de registro de marca de fábrica..... 5648
Certificado número 154, de registro de marca de fábrica..... 5648
Contrato número 22..... 5648

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Agosto de 1915..... 5650

PROVINCIA DE PANAMÁ

Gobernación de la Provincia

Informe que rinde al señor Gobernador de la Provincia el doctor J. F. Calvo, Médico Oficial de la misma Provincia..... 5650

Avisos oficiales..... 5650

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA

DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

recaída a un memorial del señor Guillermo Colunje.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 28 de Julio de 1915.

Digasele al señor Guillermo Colunje, signatario del anterior memorial, que el Gobierno no puede aceptar la propuesta que hacen los señores D. Doménico Hermanos, para el establecimiento de un acueducto en la ciudad de David, toda vez que ellos desean obtener una concesión para explotar por determinado número de años el citado acueducto, lo cual no se armoniza con el contenido de la Ley 20 de 1914, que ordena, es verdad, la construcción de acueductos y alcantarillados en diversas poblaciones de la República, entre otras David, pero que al mismo tiempo dispone la manera como deben hacerse tales acueductos.

La idea del legislador no fué la de que individuos o compañías particulares, hicieran el negocio que se deriva del suministro de agua en las poblaciones del país, mencionadas en la Ley 20, pues claramente se establece allí que tales obras (acueductos y alcantarillados) una vez concluidas pasarán a ser propiedad de los respectivos Distritos, previos arreglos con la Nación para el pago de sus costos, mediante un plan que lo haga factible.

En el artículo 4º de la expresada ley se establece la manera de pagar a la Nación el costo de dichas obras, y refiriéndose a David, de un modo especial, dice que el Municipio de allí destinará, además, el total de lo que produzca la adjudicación de solares dentro del área de la ciudad.

Es claro, pues, que al verse a cargo la construcción de un acueducto en David es para que lo administre y explote el Municipio de aquel Distrito, y no una empresa particular como lo pide el señor Colunje.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 56

recaída a una solicitud de los señores Enrique Halphen & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 28 de Julio de 1915.

Los señores Enrique Halphen & Co., por medio del escrito que precede, solicitan del Gobierno de la República la autorización correspondiente para traspasar a un individuo o compañía extranjera sus derechos adquiridos en el contrato número 1, de 18 de Enero del corriente año, referente a la instalación y explotación de una planta de energía eléctrica para el alumbrado público de la ciudad de David. Fundan su solicitud en las prescripciones del artículo 13 del referido contrato, el cual está concebido así:

«El Contratista podrá traspasar este contrato a una empresa nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Gobierno y la declaración del individuo o compañía, que al aceptar este traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática, y que se somete en todo lo que tiene relación con el contrato a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.»

El Gobierno, en atención a que la solicitud hecha por los señores Enrique Halphen & Co., está conforme con las prescripciones del artículo 13 arriba transcrito y en vista de la manifestación que ella entraña de que el individuo o compañía extranjera que adquiere dicho contrato en virtud de ese traspaso renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se someterá en todo lo que tiene relación con este contrato a las decisiones de los tribunales de la República, conviene en acceder a la solicitud en referencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Enrique Halphen & Co., la debida autorización para que puedan traspasar a un individuo o compañía extranjera el contrato celebrado por ellos con el Gobierno de la República para la instalación y explotación de una planta de energía eléctrica para el suministro de alumbrado público en la ciudad de David de acuerdo con las obligaciones y derechos de que trata el Contrato número 1, de 18 de Enero del corriente año.

Queda entendido, que en el contrato que al efecto celebren los señores Enrique Halphen & Co., con los cesionarios que resulten, se hará constar la obligación a que están sujetos éstos en virtud de las prescripciones del citado artículo 13 de que se ha hecho alusión.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se adjudica un contrato.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 2 de Agosto de 1915.

El 30 de Julio último, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas sobre la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para el sostenimiento de la boya luminosa y los trece (13) faros de la costa del Pacífico, el señor Subsecretario encargado del Despacho de Fomento procedió a la apertura del único pliego en presencia del proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

El señor Juan J. Amado, a nombre del señor Luis F. Alfaro, quien ofreció hacer el trabajo por la suma de trescientos noventa balboas (B. 390,00) mensuales.

Tomada en consideración la propuesta hecha, se observa que ella es ventajosa para el Gobierno por ajustarse al presupuesto formulado al efecto por la Secretaría de Fomento. Y como el señor Amado, a nombre del señor Luis F. Alfaro, ha ofrecido todas las seguridades requeridas para garantizar el cumplimiento del contrato que celebrará con el Gobierno.

SE RESUELVE:

Adjudicar al señor Juan J. Amado, para el señor Luis F. Alfaro, el contrato para el sostenimiento de la boya luminosa y los trece (13) faros de la costa del Pacífico, por la expresada suma de trescientos noventa balboas (B. 390,00) mensuales, de conformidad con dicha propuesta.

Comuníquese esta providencia al citado señor Amado, a fin de que suministre el papel sellado correspondiente y suficiente para formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 2 de Agosto de 1915.

El 30 de Julio último, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas sobre la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de un kiosco en los terrenos de la Exposición Nacional, el señor Subsecretario encargado del Despacho de Fomento procedió a la apertura de dichos pliegos en presencia de los proponentes, obteniéndose el siguiente resultado:

El del señor Héctor A. Jiménez, quien ofreció hacer el trabajo por la suma de cuatro mil cincuenta balboas..... B. 4.050,00

Francisco Mendoza, quien ofreció hacer el trabajo por la suma de tres mil setecientos sesenta balboas..... 3.700,00

Antonio Morán, quien ofreció hacer el trabajo por la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta balboas..... 4.475,00

Juan Jiménez, quien ofreció hacer el trabajo por la suma de tres mil cien balboas..... 3.100,00

Tomadas en consideración las propuestas hechas, se observa que la del señor Juan Jiménez resultó ser la más baja y ventajosa para el Gobierno por ajustarse al presupuesto oficial formulado para este trabajo. Y como el señor Jiménez ofrece todas las seguridades requeridas para la ejecución de la obra que se trata de construir.

SE RESUELVE:

Adjudicar al señor Juan Jiménez el contrato sobre construcción de un kiosco en los terrenos de la Exposición Nacional, por la expresada suma de tres mil cien balboas (B. 3.100,00), de conformidad con dicha propuesta.

Comuníquese esta providencia al citado señor Jiménez, a fin de que suministre el papel sellado correspondiente y suficiente para formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Gustavo Howsky.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 119.—Panamá, 15 de Julio de 1915.

En escrito de fecha 12 de Noviembre de 1914, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Gustavo Howsky, obrando con poder especial de los señores «BRISTOL MYERS COMPANY», de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, pidiendo sea registrada e inscrita en esta República, la marca de fábrica de propiedad de los poderantes, la cual marca les sirve para amparar y proteger en el comercio las pastillas medicinales que dichos señores elaboran y dan al consumo en varios mercados.

La marca se describe así: En una etiqueta rectangular dividida en dos cuadros en cuya parte superior, en fondo negro y letras blancas se lee: «PASTILLAS GASTROSTOMAS» ocupando las dos palabras dos líneas y en cuadro de abajo en fondo blanco sin ninguna inscripción; pero los interesados se reservan el derecho de usar dicha marca en todos los tamaños y colores y de introducir las variaciones que crean convenientes sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido presentada junto con los recibos de la Tesorería General de la República del pago del derecho de registro y el de la inscripción en la GACETA OFICIAL, que quedan depositados en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la marca: que hay constancia de que ésta ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2146 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1914, fecha desde la cual han transcurrido con exceso más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la corporación titulada «BRISTOL MYERS COMPANY», de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Panamá, 16 de Julio de 1915.

En esta fecha y bajo el número 152 expido el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 16 de Julio de 1915.

Por medio de escrito de fecha 23 de Marzo del corriente año, y con poder especial de la razón social denominada: «WM. WHIGLEY JR. COMPANY», de número 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, solicitando sea registrada en esta República la marca de fábrica número 102,001, de propiedad de ellos y con la cual marca se sirven para amparar y proteger en el comercio la goma de mascar..... (chingongo) de su manufactura.

La marca consiste en la representación del perfil de una lanza doble; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido presentada en el país de su origen y con poder especial de los comprobrantes respectivos de haberse pagado los derechos fiscales tanto del registro como el de la inscripción en el periódico oficial de dicha solicitud; que quedan depositados—4—cuatro facsimiles de la marca y un clisé de la misma en esta Secretaría; que hay constancia de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y que la primera publicación aparece en el número 2200 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 13 de Abril de este año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90—días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hace mención, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los expresados señores: «WM. WHIGLEY JR. COMPANY», de número 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Panamá, 16 de Julio de 1915.

En esta fecha y bajo el número 153, fué expedido el certificado a que esta diligencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

RESOLUCIÓN NÚMERO 121

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 121.—Panamá, 17 de Julio de 1915.

Por medio de escrito de fecha 27 de Marzo del corriente año, y con poder especial de la razón social denominada: «WM. WHIGLEY JR. COMPANY», de número 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, solicitando sea registrada en esta República la marca de fábrica número 102,001, de propiedad de ellos y con la cual marca se sirven para amparar y pro-

teger en el comercio la goma de mascar (chingongo) de su manufactura.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva: «DOUBLEMINT», y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido presentada en el país de los comprobrantes respectivos de haberse pagado los derechos fiscales tanto del registro como el de la inscripción en el periódico oficial de dicha solicitud; que quedan depositados—4—marbetes de la marca y un—1—clisé de la misma en esta Secretaría; que hay constancia de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y que la primera publicación aparece en el número 2200 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Abril de este año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90—días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hace mención, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los expresados señores: «WM. WHIGLEY JR. COMPANY», de número 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Panamá, 20 de Julio de 1915.

En esta fecha y bajo el número 154, fué expedido el Certificado a que esta diligencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

CERTIFICADO NÚMERO 152

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Julio de 1915.—Caduca: 15 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 119, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación: «BRISTOL MYERS COMPANY», de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para Pastillas Medicinales que se elaboran y fabrican en Brooklyn, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Noviembre de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2146 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Noviembre de 1914.

Panamá, quince de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos cuadros, en cuya parte superior, en fondo negro y letras blancas se lee: «FABRILAS GASTROGEN» ocupando las dos palabras dos líneas y el cuadro de abajo en fondo blanco sin ninguna inscripción; pero los interesados se reservan el derecho de usar dicha marca en todos los tamaños y colores y de introducir variaciones que crean convenientes sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NÚMERO 153

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 16 de Julio de 1915.—Caduca: 16 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS;

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 120, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores: «Wrigley Jr. Company», de número 5 North Wabash Avenue de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para goma de mascar (chingongo) que se elabora ó fabrica en Chicago, Illinois, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Marzo de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2200 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Abril de 1915.

Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación del perfil de una lanza doble; pero los interesados se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

CERTIFICADO NÚMERO 154

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 17 de Julio de 1915.—Caduca: 17 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 121, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores: «Wm. Wrigley Jr. Company», de número 5 North Wabash Avenue de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, para goma de mascar (chingongo) que se elabora ó fabrica en Chicago, Illinois, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Marzo de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2200 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Abril de 1915.

Panamá, diez y siete de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva «DOUBLEMENT».

CONTRATO NÚMERO 22

Entre los suscritos á saber: LAZARILLO SOSA, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y JUAN DE LA GUARDIA, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato sobre construcción de cuatro edificios para depósitos de inflamables en esta ciudad.

Artículo 1º. Queda entendido que las especificaciones que acompañan al presente contrato y los planos números 583-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Secretaría de Fomento forman parte integrante del mismo, y que el trabajo de construcción de los edificios se hará bajo la vigilancia de un Ingeniero del Gobierno, quien dará todas las líneas y niveles.

Artículo 2º. No se hará ninguna alteración en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, y en el caso de que tal alteración implique aumento de trabajo y por consiguiente, de compensación para el Contratista, la orden será expedida por el Secretario de Fomento haciéndose constar claramente el costo del trabajo adicional.

Parágrafo. Caso de que las alteraciones impliquen deducciones en el trabajo originalmente proyectado, el Contratista conviene en que se haga la reducción correspondiente en el precio de este contrato, de acuerdo con el presupuesto que al efecto formule el Ingeniero encargado de vigilar la obra. Tal presupuesto será aprobado por el Secretario de Fomento, y firmado por el Contratista en señal de aceptación.

Artículo 3º. El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero ó su representante ó otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 4º. Todo material que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de haber sido notificado para ello, el Ingeniero tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales ó reponer la obra, si de ello se tratare, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 5º. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, ó no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión, el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos. El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista á quien se le ha rescindido el contrato, perderá el fondo de garantía depositado en la Tesorería General de la República.

Artículo 6º. El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante todas las horas de trabajo ó mantener allí un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero ó su representante.

Artículo 7º. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades ó vidas debido á la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo el trabajo que se lleve á cabo ya sea temporal ó permanente. El Contratista deberá

mantener las luces y guardas necesarias para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 8º. El Contratista deberá suministrar todos los materiales y obra de mano necesarios para terminar los trabajos dentro del término de seis meses, después de firmado el presente contrato, excepción hecha del acero para refuerzo del concreto, el cual le será suministrado libre de costo por el Gobierno, quien también suministrará en calidad de préstamo las maquinarias y herramientas para mezclar y colocar el concreto de que tratan las especificaciones técnicas para esta obra.

Artículo 9º. La suma que el Gobierno pagará al Contratista por el trabajo de que trata el punto (a) del párrafo de PRECIOS de las especificaciones, ó sea por la construcción de los cuatro (4) depósitos, inclusive la tubería, será de sesenta y un mil balboas (B. 61,000.00), sujeta á las disminuciones y aumentos de que trata el artículo 2º, suma que se le abonará al Contratista en doce (12) mensualidades iguales, debiendo recibir la primera mensualidad seis (6) meses después de haber sido recibidos los edificios á satisfacción del Gobierno.

Artículo 10. Las sumas provenientes de los trabajos de que tratan los puntos b, c, d y e del párrafo de PRECIOS de las especificaciones se pagarán al Contratista mensualmente, como sigue: en los dos últimos días de cada mes el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe, así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra, se le abonará al Contratista. Los precios unitarios de tales trabajos son los siguientes:

Movimiento de tierra (corte y relleno), sesenta centésimos de balboa (B. 0.60) por metro cúbico;

Tubería para agua, un balboa, cincuenta y cinco centésimos (B. 1.55) el metro lineal;

Tubería para desagües, dos balboas noventa centésimos (B. 2.90) el metro lineal;

Macadam, un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) el metro cuadrado;

Calles de concreto, dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) el metro cuadrado;

Cordones y cunetas, tres balboas cincuenta centésimos (B. 3.50) el metro lineal;

Acercas, dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) el metro cuadrado;

Excavación y relleno en la zanja para tuberías, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) el metro cúbico.

Parágrafo. Queda claramente entendido que los precios unitarios que se acaban de mencionar se refieren á los trabajos complementarios que se van á llevar á cabo fuera de los depósitos propiamente dichos, como indican las especificaciones.

Artículo 11. Ninguna compensación ó adelanto le será dada al Contratista por el material que haya servido ó sirva para la instalación de los trabajos ó para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales, etc., etc. Se expresa claramente que los materiales cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran en la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de acero, puertas, ventanas, pintura, etc., etc.

Artículo 12. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo 10, el Contratista deberá proporcionar al Ingeniero un estado exacto de los trabajos ejecutados, y cuenta pormenorizada de los materiales colocados al pie de la obra.

Artículo 13. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá á la revisión de ellos y á la aceptación final de la obra, si estuviere en conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La finalización, el avalúo final para fijar las cantidades que faltan por pagarse al Contratista para cancelar la suma total de la obra, y la compensación por los trabajos extra, si existieren, y finalmente, la aceptación de la obra, estarán á cargo del Ingeniero ó

de otros empleados que el Gobierno designe con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas en el artículo 10, el Ingeniero avaluador no estará obligado á subordinar á los presupuestos mensuales, los presupuestos mensuales que se refieren á obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, ni servirán para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 14. Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida ó pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado ó pago final se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte ó en su totalidad, y en que ningún pago se interpretará como hecho en aceptación de trabajo defectuoso ó materiales inadecuados.

Artículo 15. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00), que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 16. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero, por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga á no hacer reclamación ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 17. El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra á que este contrato se refiere, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar en el contrato; por consiguiente ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir ó tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 18. El Contratista no tomará ventaja de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error ó corregir cualquier omisión.

Artículo 19. Este contrato no podrá ser traspasado en todo ó en parte por el Contratista á ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarlo á un particular ó Compañía, necesita el consentimiento expreso del Gobierno.

Artículo 20. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá á los quince días del mes de Julio de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

El Contratista,

Juan de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 15 de Julio de 1915.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Agosto de 1915.

DÍA 2 DE AGOSTO

Existencia anterior.....	B. 108.775,895
Entradas de hoy.....	28.962,250
Suma.....	137.737,945
Salidas de hoy.....	30.873,245
Existencia para mañana.....	106.864,700

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 9.943,950
Plata Panameña.....	7.164,480
Monedas de Nickel.....	2,550
Agentes Fiscales.....	176,600
Varios Documentos.....	40.601,575
Depositado en el «Pana- ma Banking Co.».....	48.915,645
Suma.....	106.864,700

Panamá, 2 de Agosto de 1915.

DÍA 3

Existencia anterior.....	B. 106.864,700
Entradas de hoy.....	6.633,945
Suma.....	113.497,745
Salidas de hoy.....	43.132,645
Existencia para mañana.....	70.365,100

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	16.027,600
Plata Panameña.....	5.073,630
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....	12.469,705
Varios Documentos.....	36.791,710
Depositado en el «Pana- ma Banking Co.».....	70.365,100
Suma.....	70.365,100

Panamá, 3 de Agosto de 1915.

DÍA 4

Existencia anterior.....	B. 70.365,100
Entradas de hoy.....	7.389,085
Suma.....	77.754,185
Salidas de hoy.....	11.148,815
Existencia para mañana.....	66.605,370

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 1.523,000
Plata Panameña.....	4.571,755
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....	23.013,450
Varios Documentos.....	37.174,710
Depositado en el «Pana- ma Banking Co.».....	66.585,370
Suma.....	66.585,370

Panamá, 4 de Agosto de 1915.

DÍA 5

Existencia anterior.....	B. 66.585,370
Entradas de hoy.....	4.924,440
Suma.....	71.519,810
Salidas de hoy.....	14.643,700
Existencia para mañana.....	56.876,110

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 3.683,000
Plata Panameña.....	4.913,475
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....	91,650
Varios Documentos.....	22.153,750
Depositado en el «Pana- ma Banking Co.».....	26.031,780
Suma.....	56.876,110

Panamá, 5 de Agosto de 1915.

DÍA 6

Existencia anterior.....	B. 56.876,110
Entradas de hoy.....	5.857,630
Suma.....	62.733,740
Salidas de hoy.....	20.018,290
Existencia para mañana.....	42.715,450

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	3.844,000
Plata Panameña.....	4.006,550
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....	18.171,565
Varios Documentos.....	16.890,880
Depositado en el «Pana- ma Banking Co.».....	42.715,450
Suma.....	42.715,450

Panamá, 6 de Agosto de 1915.

DÍA 7

Existencia anterior.....	B. 42.715,450
Entradas de hoy.....	2.503,400
Suma.....	45.218,850
Salidas de hoy.....	7.102,440
Existencia para mañana.....	37.516,410

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 2.363,000
Plata Panameña.....	3.970,275
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....	12.354,785
Varios Documentos.....	18.825,895
Depositado en el «Pana- ma Banking Co.».....	37.516,410
Suma.....	37.516,410

Panamá, 7 de Agosto de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

INFORME

que rinde al señor Gobernador de la Provincia de Panamá el doctor J. E. Calvo, Médico Oficial de la misma Provincia.

Panamá, 19 de Julio de 1915.

Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

De conformidad con su atenta nota número 816 de fecha 10 del presente mes, salí para la población de La Chorrera en la tarde del día 14 de los corrientes.

El día después de mi llegada lo dediqué a la inspección de los pozos que se hallan en los distintos puntos de la localidad. Los pozos de donde se abastecen de agua la población son: la Cañabrava, la Seda, el Guayabito, el Mamelir, el Pasito, la Ciénaga, Matuna, El Capitán y los Madriles. Los pozos de la Cañabrava, se encuentran a poca distancia de la población en la parte baja de un llano y al lado de otros pozos de lavar. En invierno las aguas contaminadas del llano van a caer a ese mismo sitio. Estos pozos, igual a los demás, están sin brocal o tapa de madera o cemento, a la intemperie y por consiguiente de libre acceso a toda clase de animales e insectos.

En mi opinión, los únicos que pueden utilizarse son los de la Seda, Matuna y Gracé, siempre que estén cercados para no permitir la entrada a los animales sueltos en el lugar y debidamente arreglados con brocal y bóveda de cemento, conforme al diseño que está en uso en otras poblaciones. Los demás deben usarse únicamente para lavar.

Sería conveniente dotar la población de agua más potable que las de los pozos; pero por ahora se hace indispensable recomendar a los habitantes el uso del agua hervida para

evitar las enfermedades intestinales que se adquieren por el uso indebido de una agua contaminada.

Población.—La población de La Chorrera es bastante extensa, de unos cuatro mil habitantes más o menos, con regular número de casas de madera con piso de tabla y techo de zinc ó teja; pero se encuentra un crecido número de bohíos con piso de tierra húmedo de paja, algunos de éstos están en muy mal estado. Hay varias calles; pero la calle Real es la única que está empedrada, la de Bolívar, las Carreras, y otras son verdaderos pantanos en tiempo de lluvias. La población está llena de maleza por todas partes.

Pacios.—Todas las casas inclusive los bohíos tienen sus correspondientes patios; pero la mayor parte de éstos están llenos de vegetación, sin desahogar y raros son los que tienen letrinas. La limpieza se hace arrojando los excrementos humanos en un bajo cualquiera, cerca de la casa ó bohío, cuando no es detrás del patio de la misma que a la vez sirve de basurero.

En algunos patios se encuentran criaderos de mosquitos, lo mismo que en algunos puntos de la población.

Escuelas.—Una de las escuelas de propiedad Municipal tiene el piso del primer alto desahogado debido al peso de las bancas, el techo está igualmente en mal estado y el patio no tiene cerca, dando entrada libre a los animales que andan sueltos en el lugar. Otro edificio de escuela de propiedad particular al servicio del Gobierno, tiene el piso bajo y el piso del primer alto en mal estado. El patio está lleno de vegetación y la letrina que se halla en el patio está condenada. La escuela de niñas, propiedad del Municipio, tiene el techo de la parte de atrás muy bajo de zinc y sin cielo raso. El salón del frente es muy reducido para el número de alumnos. Entre las escuelas las bancas son inadecuadas, la mayor parte de éstas son demastadas grandes al tamaño de los niños, teniendo éstos que permanecer con las piernas colgando durante las horas de clase.

Enfermedades.—Aunque hay enfermedades como la alforbrilla, tóserina, bronquitis, neumonía etc., etc., la enfermedad reinante en la actualidad es el paludismo en todas sus formas.

El número de niños de las escuelas enfermos es el siguiente:

Varones de los distintos grados.....	42
Niñas de los distintos grados.....	59
Total.....	101

Las defunciones que han tenido lugar en la población durante los últimos tres meses son las siguientes:

Defunciones en el mes de Abril.....	13
Defunciones en el mes de Mayo.....	6
Defunciones en el mes de Junio.....	7
Total.....	26

Como en la población no hay médico, no puede darse completo crédito a la verdadera enfermedad causa de la muerte.

Higiene.—Casi desconocida en la población debido a que la mayor parte de los habitantes son personas pobres que carecen de conocimientos higiénicos. Ignoran aun que el paludismo es causado por la picada de los mosquitos. No usan la quinina ni en la época de invierno, ni se protegen de las picadas de los mosquitos, por ello gran parte de los habitantes sufren de fiebres palúdicas. Hay una labor que hacer para mejorar la población, la que puede llevarse a feliz realización con la cooperación de los Alcaldes y de los maestros de las escuelas. Los primeros influyendo con los Municipios para que lleven a la práctica las obras de saneamiento que exige el lugar y los segundos influyendo en los niños aquellas nociones públicas de higiene individual y pública a fin de lograr en lo posible disminuir las defunciones. Sería conveniente que el Gobierno enviara a aquel lugar una cantidad de aceite de mosquito para poner en los depósitos de agua en las calles y pantanos, verdaderos criaderos de mosquitos. También una cantidad de una solución de quinina dosificada, para ser administrada por los maestros y maestras a los niños en la escuela, ma-

ñana y tarde. De este modo se lograría combatir el paludismo en los niños.

Gran parte de los niños sufre de la unicariasis debido a que éstos siempre andan descalzos. Aunque el médico americano, encargado de combatir esta enfermedad ha hecho lo posible para exterminar el mal, mucho me temo que la enfermedad siga haciendo estragos, mientras no se consiga que los niños anden calzados.

Terminado mi trabajo, regresé a la capital en la noche del sábado último.

Con sentimientos de aprecio y consideración, soy del señor Gobernador atento S. S.,

J. E. CALVO,
Médico Oficial.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 5.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1915.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca a fuego nada más que un piquete en cada una de las orejas y caldad quinta, la cual se encuentra desde hace varios meses pastando en los terrenos denominados «Capellanía» de esta jurisdicción, sin reconocerse hasta la fecha dueño alguno.

El semoviente referido ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 684 del Código de Policía, se fijan sendos avisos en los lugares más visibles de esta localidad, remitiendo copia del mismo al periódico oficial para su publicación, a efecto de que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en legal forma y en tiempo oportuno a más tardar dentro de treinta días contados desde esta fecha.

Santiago, 14 de Julio de 1915.

El Alcalde,

RAMÓN ALVAREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de James Edward Callimore, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha veinticinco de Junio último del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlo valer por sí o por apoderado, quedando entendido que si así lo hicieren, se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Fijado hoy cinco de Julio de mil novecientos quince a las diez de la mañana.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ,
B. Palma,
Secretario.

3 vs. 2.

Imprenta Nacional